



RESOLUCION N° 744 - ANEXO I
REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE ESTUDIOS PEDAGOGICOS
CAPITULO I "DE LOS FINES Y OBJETIVOS"

Artículo 1º) De acuerdo con los fundamentos expresados en la Resolución N° 744/82, que forma parte integrante de esta Reglamentación se establecen los siguientes fines y objetivos.

DE LOS FINES

- Formular y propiciar planes orgánicos de estudios pedagógicos para el perfeccionamiento, capacitación y actualización voluntaria de los docentes de la Provincia, iniciándolos en la investigación y análisis sistemático de la problemática educativa aplicando la técnica de Seminario.

DE LOS OBJETIVOS

- Aprender investigando en la realidad educativa de las fuentes originales de información.
- Utilizar los instrumentos lógicos del trabajo intelectual.
- Recopilar material para análisis e interpretación, poniendo la objetividad por encima de la subjetividad.
- Analizar críticamente los trabajos de distintos sectores del área educativa.
- Trabajar en grupo desarrollando una actitud de apertura intelectual.
- Sistematizar hechos observados y reflexionar sobre ellos.
- Asumir una actitud de honestidad en la confección de los trabajos realizados.
- Desarrollar aptitudes para la investigación.
- Dominar la metodología en la investigación pedagógica.

CAPITULO II "DE LA ESTRUCTURA ORGANICA"

Artículo 2º) Los Centros de Estudios Pedagógicos como dependencia del Consejo Provincial de Educación funcionarán bajo la responsabilidad de los integrantes de su planta funcional, que estará conformada tal como se consigna a continuación:

- . Secretario
- . Bibliotecarios
- . Asesores

La cobertura de la planta funcional de cada C.E.P. se propondrá a la Supervisión Técnica General inmediatamente cumplida la inscripción de los docentes aspirantes a cursar los Seminarios programados.

El número de Asesores estará supeditado a las necesidades que surjan de la cantidad de comisiones que se organicen.

Cada Asesor de Seminario atenderá cuatro (4) comisiones de un mismo ciclo y no más de tres (3) cuando se tratara de ciclos diferentes.



///

Los cargos serán cubiertos con personal correspondiente al primer grado del escalafón docente.

Es requisito para cubrir cargos en los Centros de Estudios Pedagógicos ser docente titular con una antigüedad mínima de cinco (5) años.

La renovación y reelección de los integrantes de los Centros de Estudios Pedagógicos será facultad de la Supervisión Técnica General considerando la recomendación del Supervisor y del Secretario del Centro.

CAPITULO III "DE LA DEPENDENCIA"

Artículo 3°) Los Centros de Estudios Pedagógicos tendrán dependencia directa de la Biblioteca Pedagógica Central, estando a cargo de la Supervisión Técnica General la designación de los Supervisores Escolares Coordinadores, y la Supervisión de las actividades de perfeccionamiento, información y documentación.

Artículo 4°) Los Supervisores coordinarán las acciones del personal de los C.E.P. y su funcionamiento.

Artículo 5°) Serán atribuciones y obligaciones de los Supervisores:

- a) En caso de incumplimiento de las obligaciones y deberes por parte de los integrantes de los C.E.P., debidamente fundamentado, el Supervisor-Coordinador, está facultado para dar por terminados sus servicios, ad-referendum de la Supervisión Técnica General de Escuelas.
- b) El Supervisor Coordinador realizará un seguimiento efectivo del funcionamiento de los Seminarios.
- c) Será su responsabilidad:
 - . Instrumentar los medios necesarios para atender a las necesidades e implicancias que pudieran determinar desgranamiento.
 - . Evaluar al Asesor y por su intermedio a los seminaristas, elevando periódicamente sus informes a la Supervisión General.
- d) Integrarán las comisiones evaluadoras para las que fueran designados.

CAPITULO IV "DE LA MISION Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LOS CENTROS DE ESTUDIOS PEDAGOGICOS"

DEL SECRETARIO

Artículo 6°) Es misión del Secretario asistir en los aspectos técnicos y administrativos que se desprendan de las actividades del Centro.

- a) Entender en todas las cuestiones relativas al personal: control de asistencia, horarios, licencias.

///



///

- b) Ejercer el control de asistencia y calificaciones de los seminaristas.
- c) Coordinar las tareas de todo el personal que presta servicios en los Centros de Estudios Pedagógicos.

DEL BIBLIOTECARIO

- Artículo 7°) Para desempeñarse como bibliotecario deberá poseer conocimientos básicos de bibliotecología.
- a) Deberá afianzar su preparación técnica sistemáticamente, en la búsqueda de información permanente.
 - b) Será su responsabilidad que el servicio sea: ágil, adaptado a la realidad económico-social, simple y accesible.
 - c) Realizará un estudio permanente del material bibliográfico existente en otras bibliotecas de la zona, Centros de Documentación e Información Educativa, manteniendo intercambio de Información de la existencia de material bibliográfico, a los efectos de facilitar la tarea de los seminaristas.
 - d) Servirá al lector en su búsqueda incesante de actualización pedagógica, poniendo especialmente a disposición de los seminaristas el material bibliográfico para satisfacer las exigencias de los Seminarios.

DE LOS ASESORES

- Artículo 8°) El Asesor actuará como coordinador de investigación, orientando el trabajo en las comisiones a su cargo.

- Artículo 9°) Serán funciones y deberes de los Asesores:

- a) Informar ampliamente a los seminaristas sobre el sentido general del trabajo en Seminario y las normas reglamentarias que les atañen.
- b) Informarse con la debida anticipación sobre el contenido de las guías que se tratarán, sobre las técnicas que se aplicarán y sobre las fuentes de información disponibles.
- c) Dirigir las sesiones, orientando a los Seminaristas sobre la correcta aplicación de las técnicas.
- d) Abstenerse de exponer magistralmente los conocimientos que poseen sobre el tema.
- e) Proporcionar a los alumnos seminaristas guías y asesoramiento amplio a fin de que éstos investiguen y elaboren.

///



///

- f) Proporcionar en lo posible material bibliográfico y elementos de investigación que no estuvieran al alcance de los seminaristas.
- g) Orientar a los seminaristas en la confección de los trabajos prácticos y elaboración de monografías.
- h) Colaborar con la Secretaría en el control de la asistencia de los seminaristas en las comisiones a su cargo y cumplimentar la información requerida en forma total.
- i) Evaluar los trabajos prácticos y las monografías.
- j) Intervenir en las comisiones evaluadoras para las que fueren designados.
- k) Integrar equipos de investigación.
- l) Programar, organizar y desarrollar las tareas de extensión cuando corresponda.

Artículo 10°) Además del cumplimiento de las funciones que compete a cada uno de los miembros del C.E.P. deberán colaborar en todas las actividades organizadas por el Centro, reemplazando a otros miembros en sus funciones cuando las circunstancias así lo requieran.

Artículo 11°) Los miembros de los C.E.P. deberán realizar un seminario interno para tratar temas específicos de los Seminarios, estudio de documentos, circulares y/o análisis de problemas sobre el funcionamiento de las distintas comisiones de estudio.

Artículo 12°) Los C.E.P. tendrán la responsabilidad de organizar la Asociación Cooperadora como institución básica que actuará junto a cada centro con el propósito de brindarle apoyo y colaboración.

A los efectos de su organización se tendrá en cuenta lo establecido en el Capítulo XXXIII del Reglamento General de las Escuelas, Resolución N° 1745/77.

CAPITULO V "DE LOS SEMINARIOS"

Artículo 13°) El trabajo en Seminario consiste en la investigación personal del propio seminarista en la búsqueda de datos, hechos, conocimientos, que hagan al develamiento, información, evaluación e interpretación de lo que se quiera conocer con rigurosa base científica.

Artículo 14°) El plan de estudios en los Centros constará de:

- a) Un Pre-Seminario de dos (2) cuatrimestres
- b) Un Seminario general de:
 - Un Primer Ciclo de dos (2) cuatrimestres
 - Un Segundo Ciclo de dos (2) cuatrimestres.

///



///

Artículo 15°) Las comisiones se integrarán con un mínimo de siete (7) miembros y un máximo de quince (15), salvo expresa autorización del Supervisor.

Artículo 16°) Las sesiones de comisión serán semanales, en horario extraescolar de dos (2) horas de duración.

.En caso de coincidir con feriados se reunirán otro día, informando a Secretaría con la debida anticipación.

Artículo 17°) Las comisiones se reunirán en las sedes de los C.E.P.

.La fecha y horario de reunión se fijará atendiendo las necesidades de los Seminaristas.

CAPITULO VI "DE LA INSCRIPCION"

Artículo 18°) Podrán inscribirse los docentes de todas las jerarquías, categorías y especialidades, titulares, interinos, suplentes y docentes aspirantes a ingreso.

Artículo 19°) La inscripción en el Seminario es voluntaria, debiendo el interesado llenar una ficha destinada al efecto que deberá presentar ante la Secretaría del C.E.P. en la fecha estipulada por la Superioridad.

Artículo 20°) Es condición para inscribirse en el Seminario General y/o cualquier otra modalidad, haber aprobado el Pre-Seminario.

CAPITULO VII "DE LA APROBACION Y PUNTAJE"

Artículo 21°) Para aprobar cada modalidad de Seminario el docente deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido con el 85 % de asistencia.
- b) Haber realizado y aprobado la totalidad de las actividades prácticas de investigación, según se establezca en forma individual o grupal.
- c) Haber aprobado los dos coloquios correspondientes.
- d) En Pre-Seminario, haber aprobado un informe de investigación.
- e) En Seminario General, deberá aprobar una monografía al finalizar el primer ciclo y un trabajo de investigación en el segundo ciclo cuya evaluación se efectuará sobre la base de los formularios elaborados al efecto.

Artículo 22°) Al finalizar y aprobar cada modalidad de Seminario se le otorgará al Seminarista el certificado de aprobación correspondiente, en el que constará el número de horas cumplimentado.

Artículo 23°) El puntaje a asignar a los certificados de estudios será de acuerdo con la Reglamentación vigente.